

## **TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GISTAIN**

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas recogidas en esta Ordenanza.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal existente en el término municipal de Gistaín.

### **Artículo 3.- TIPOS DE CONCESIONES**

Podrán ser de dos tipos:

- a) Concesiones para nichos: se fija por 49 años con posibilidades de renovación por el mismo período, abonando la tasa prevista en la presente Ordenanza Fiscal.
- b) Concesiones para tierra: se seguirán efectuando como hasta la fecha.

### **Artículo 4.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35 de la Ley 58/2004, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la prestación de servicios que constituyen el hecho imponible.

### **Artículo 5.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1 de la Ley 58/2004, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores en las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2004, General Tributaria.

### **Artículo 6.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1.- Están exentos del abono de la tasa correspondiente:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia del fallecido.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

d) La inhumación de cadáveres usados para la enseñanza o la investigación.

e) La inhumación de cadáveres en tierra.

2.- En todos los demás casos, no se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la presente tasa.

### **Artículo 7.-CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria aplicable a los miembros de La Cofradía se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Inhumaciones en sepultura de tierra: 0 euros.

b) Inhumaciones en nichos: 225 euros por cada nicho, con independencia de su ubicación.

Fuera de los casos previstos anteriormente se solicitará autorización expresa que se resolverá según el caso.

### **Artículo 8.-DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose que dicha iniciación se produce con la solicitud del mismo.

### **Artículo 9.-GESTIÓN**

Los enterramientos se seguirán efectuando como hasta la fecha.

### **Artículo 10.- PROHIBICIONES**

Queda prohibida la construcción de nichos privados, panteones o criptas.

### **Artículo 11.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios correspondientes.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, debiendo de acreditar el sujeto pasivo el ingreso en las arcas municipales.

### **Artículo 12.-INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2004, General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa